

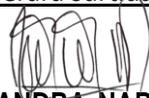
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HKK-08401	Señor JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	GSC-391	01/12/2022	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos (02) **de febrero de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 7:30 a.m., y se desfija el día ocho (08) de febrero de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20229050480321

Cali, 29-12-2022 15:36 PM

Señora:**MARIA ISABEL RENDON PARRA**

Apoderada sociedad HECAS S.A.S

Titular 20984

Carrera 6 No.45 N 41

Teléfono: 3132061139

Email: civecas@gmail.com

Popayán – Cauca

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado 20229050479671 de 21/12/2022, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la Resolución No. **GSC-409** de 05 de diciembre de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 20984”** la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **20984**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4º del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO****Coordinadora Punto de Atención Regional Cali**

Anexos: “Lo anunciado”.

Copia: No aplica

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 29-12-2022 13:40 PM .

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.





Radicado ANM No: 20229050480321

Archivado en: 20984



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000409 DE 2022

(05 Diciembre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 20984”

El Gerente (E) de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 646 del 15 de noviembre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 3-070-2000 del 22 de Noviembre del 2000, la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. – MINERCOL- otorga por cinco (5) años la Licencia Especial de Explotación No. 20984 a los señores RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, MARIA CLARA CASTRILLON MUÑOZ, AMPARO CASTRILLON MUÑOZ, MANUEL JOSE CASTRILLON MUÑOZ y MARIA ELENA CASTRILLON MUÑOZ, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, ubicado en jurisdicción del municipio de Popayán, departamento del Cauca, cuya área corresponde a una extensión de 9 hectáreas y 6000 metros cuadrados. La Licencia se encuentra inscrita en el RMN desde el 25 de octubre del 2001.

El 27 de septiembre de 2007 mediante la Resolución GTRC-0073-07, se prorrogó por el término de cinco (5) años, la Licencia Especial de Explotación No.20984, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de abril de 2008.

Por medio de la Resolución GTRC-054-12 del 26 de marzo de 2012, se prorrogó por el término de cinco (5) años, contados a partir del 25 de octubre de 2011 hasta el 24 de octubre de 2016, la licencia especial de explotación, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de septiembre de 2012.

Mediante la Resolución No. 004088 del 28 de noviembre de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de junio de 2017, en su artículo primero se concedió la prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, por el término de cinco (5) años más, contados desde el 25 de Octubre de 2016 hasta el 24 de Octubre de 2021 y en su artículo segundo se corrigió en el Registro Minero Nacional del título No. 20984 el ítem de valor del área que allí aparece, de 9.6229 Hectáreas a 9.6000 Hectáreas.

Por medio de la Resolución No. 001338 del 29 de noviembre de 2019, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero la corrección en el Certificado de Registro Minero del número de cédula de ciudadanía de la señora AMPARO CASTRILLON MUÑOZ siendo el correcto el No. 34.532.238, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de diciembre de 2019.

Mediante la Resolución VCT-001471 de 20 de diciembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de septiembre de 2020, se aceptó la cesión total de derechos de MARÍA ELENA CASTRILLÓN MUÑOZ, AMPARO CASTRILLÓN MUÑOZ y MARÍA CLARA CASTRILLÓN MUÑOZ a favor de HECAS S.A.S., identificada con NIT. 901.300.634-5.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 20984”

El 30 de diciembre de 2019, mediante AUTO PARC-1157-19, notificado por Estado PARC No. 098 del 31 de diciembre de 2019, se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, para la explotación de diabasa (6.000 m³) y recebo (8.500 m³), en el área de la Licencia Especial de Explotación No. 20948, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-617-2019 del 24 de diciembre de 2019.

La Vicepresidencia de Contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución No. VCT-000961 del 25 de agosto de 2020, resolvió:

“...ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la Resolución No. 001471 del 20 de diciembre de 2019 proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo...”

Mediante radicado No. 20211001078982 del 11 de marzo de 2021, el señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.522.019, cotitular de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, presenta aviso previo de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del título a favor del señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649.

Por medio del radicado No. 20211001103182 del 29 de marzo de 2021, se allegó solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 20984, en la cual se consigna las siguientes peticiones: *“PRIMERO: Que se indique que requisitos de carácter técnico se deben acreditar para que se conceda la prórroga de la Licencia Especial de Materiales de Construcción 20984, considerando que a la fecha el título minero cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado. SEGUNDO: Que se otorgue por el término de cinco (5) años, la prórroga de la Licencia Especial de Materiales de Construcción 20984, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 2462 de 1989. TERCERO: Que una vez reconocida la prórroga de la Licencia 20984, se proceda a inscribir la misma en el Registro Minero Nacional.”*

Mediante oficio con radicado ANM No. 20212300295181 del 03 de mayo de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería, devuelve el trámite de Cesión de derechos presentado, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2078 de 2019, a partir del 20 de octubre de 2020, todos los trámites deberán ser presentados a través de la plataforma tecnológica Anna Minería.

Mediante Auto PARC No. 642 del 11 de julio de 2022 notificado en Estado PARC No. 116 del 13 de julio de 2022, se dispuso:

(...) ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones, correspondiente al Título Minero No 20984, toda vez que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.1 del PARC No. 468 del 13 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, REQUERIR a los titulares de la Licencia Especial de explotación No. 20984, para que presente la información requerida en el numeral 3.2.3 de correcciones y adiciones, conforme lo concluido en el numeral 4.1 de conclusiones Concepto Técnico PARC No. 468 del 13 de junio de 2022, en los siguientes aspectos:

- a. *Se debe mencionar en el Formulario F3, el código correspondiente a los minerales de Recebo y Diabasa, según la clasificación de la resolución No 105 del 02 de marzo de 2016.*
- b. *Se debe presentar plano hidráulico de la cantera, en donde se indique las cunetas de desagüe, zanjas de coronación, puntos de recolección, desarenadores.*
- c. *Se requiere presentar plano de la secuencia de explotación año a año dentro de los 5 años de vigencia del PTI.*
- d. *Se requiere presentar un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.*
- e. *Se requiere presentar plano de infraestructura en donde se indique las vías de acceso actuales, vías proyectadas, obras civiles (si aplica), oficina ("Container"), sitio para el almacenamiento de combustibles, polvorin, taller, proyección inicial de la ubicación del baño móvil.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 20984”

- f. Aunque el área del polígono corresponde a la resultante en ANNA Minería la alinderación no se presentó en el sistema Magna Sirgas Coordenadas geográficas conforme a lo establecido mediante Resolución No. 504 del 18/09/2018. Se debe presentar la alinderación como se enunció anteriormente (...)

Por medio del oficio con radicado No. 20221002016292 del 12 de agosto de 2022, la apoderada de la sociedad HECAS S.A.S., cotitular de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARC No. 642 del 11 de julio de 2022, presenta complemento al Programa de Trabajos e Inversiones PTI.

Mediante radicado No. 20221002031992 del 25 de agosto de 2022, la apoderada MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.121.361, en representación de la sociedad HECAS S.A.S., presentó solicitud de suspensión de las actividades derivadas de la Licencia de Explotación, con base en lo establecido por el artículo 54 de la Ley 685 de 2001.

El 10 de octubre de 2022, mediante radicado No. 59654-0 y Evento No. 384817, presentan en la plataforma AnnA Minería, solicitud de suspensión de las actividades derivadas de la Licencia de Explotación No. 20984, debido a que técnica y ambientalmente no es posible adelantar las actividades proyectadas en el área, por las dificultades presentadas con el manejo de la explotación del título colindante, las cuales afectan la normal ejecución de las actividades de explotación, y obligan a la sociedad a suspender las actividades en el área de la licencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No.20984, se evidencia que mediante el radicado No. 20221002031992 del 25 de agosto de 2022, la apoderada MARIA ISABEL RENDON PARRA, en representación de la sociedad HECAS S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 20984 solicita suspensión de actividades, con base en lo siguiente:

“(…)

4. La explotación del título minero 20984, se ubica de manera colindante al título minero **HAI-091**, el cual se otorgó para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, en un área de 12 hectáreas y 2043,7 m2, en el municipio de Popayán, jurisdicción del departamento del Cauca; y para acceder al área de la licencia **20984**, se debe transitar por parte del área del título minero HAI-091, cuya única vía de acceso aprobada en el Programa de Trabajos e Inversiones, se encuentra deteriorada y con alta probabilidad de accidentalidad por el tránsito constante de maquinaria y desprendimiento de roca por la operación del título minero objeto de la presente solicitud.
5. Lo anterior, ha sido puesto en conocimiento de la Autoridad Minera en varias oportunidades, quien ha podido verificar que en la zona de operaciones se observan condiciones de alto riesgo representadas en potencial desprendimiento de roca desde altura y pérdida de banca que genera condiciones de peligro inminente para el tránsito y operaciones sobre los bancos.
6. A la fecha, la sociedad titular, se encuentra a la espera de la aprobación del Programa de Trabajos e Inversiones, allegado y complementado mediante los radicados Nos. 20221001821482 del 25 de abril de 2022 y 20221002016292 del 12 de agosto de 2022 (...)

SUSTENTO JURÍDICO

Ante la innegable imposibilidad de desarrollar las actividades de explotación en el área de la concesión, en razón a que existe un riesgo inminente en la vía de acceso al título minero por el desarrollo de la explotación del título colindante, se hace necesario solicitar la suspensión de Actividades emanadas de la concesión, con base en lo establecido por el artículo 54 de la Ley 685 de 2001.

En efecto, El artículo 54 del Código de Minas establece:

“Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 20984”

exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato“.

La figura contemplada en el artículo 54 señalado, habilita al titular minero, para solicitar ante la autoridad minera la suspensión temporal de labores, cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económica, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten el desarrollo de estas.

Así mismo, en aplicación de Artículo 6, literal j) del Decreto 2222 de 1993, todo explotador minero debe suspender los trabajos en los sitios donde se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, mientras éstos no sean superados.

Así las cosas, se concluye que técnica y ambientalmente no es posible adelantar las actividades proyectadas en el área, por las dificultades mencionadas anteriormente, las cuales afectan la normal ejecución de las actividades de explotación, y obligan a la sociedad a suspender las actividades en el área de la licencia.

Es de aclarar que la sociedad beneficiaria continuará cumpliendo con las obligaciones contractuales, tal y como, presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y realizar el diligenciamiento y refrendación de los Formatos Básicos Mineros Anuales, así como, la implementación y cumplimiento de cualquier recomendación o requerimiento que realice la Autoridad Minera.

En consecuencia, presentamos a la Autoridad Minera su digno cargo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Que se apruebe la Solicitud de Suspensión de Actividades de la Licencia de Explotación No. 20984, por el término de 6 meses.

SEGUNDO: Que se ordene la disminución de la altura en los bancos de explotación del título minero HAI-091, con el correcto y adecuado manejo técnico de taludes y sobre tamaños que se exige para este tipo de actividades, considerando el riesgo potencial desprendimiento de roca desde altura y pérdida de banca que genera condiciones de peligro inminente para el tránsito y operaciones de este e inclusive para el título minero 20984, para efectos de poder acceder de nuevo al área del título minero de nuestro interés (...)

Mediante Concepto Técnico PARC No.597 del 18 de octubre de 2022, se concluyó, entre otros, lo siguiente:

“...3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título minero de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES

Se recomienda informar a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984 que el documento técnico presentado como complemento al Programa de Trabajos e Inversiones PTI, será evaluado en un nuevo concepto técnico, el cual será acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

3.2. ASPECTOS AMBIENTALES

Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. 20984, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - MICROZONA MUNICIPIO POPAYAN - RC 0057 DE 2014. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 20984”

- *RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURON ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.*

3.3. FORMATOS BÁSICOS MINEROS

Se recomienda Informar a los titulares de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 20984, que los Formatos Básicos Mineros Semestral del año 2020 y Anuales de los años 2016, 2018, 2019, 2020 y 2021 presentados serán evaluados en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente

3.4. REGALÍAS

Se recomienda APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para correspondientes al I trimestre del año 2022, liquidado sin registro de producción, toda vez que, cumplen con los requisitos exigibles.

Se recomienda requerir a los titulares de la Licencia Especial de explotación No. 20984 para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021; II y III del año 2022, con sus respectivos soportes de pago, toda vez que, no se evidencia su presentación.

3.5. SEGURIDAD MINERA

Se recomienda informar a los titulares de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 20984 que los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-137 del 04 de marzo de 2022, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.

3.6. RUCOM

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 20984 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.7. CESIÓN DE DERECHOS

Informar el área Jurídica que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el señor MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN MUÑOZ, cotitular de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, no ha presentado a través de la plataforma tecnológica AnnA Minería la solicitud de cesión de derechos, conforme a lo indicado por parte de la Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería mediante oficio con radicado No. 20212300295181 del 03 de mayo de 2021.

3.8. TRAMITES PENDIENTES

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, aún se encuentra pendiente de resolver la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 20984.

3.9. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud de suspensión de actividades por un periodo de seis (6) meses, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, presentada mediante oficio con radicado No. 20221002031992 del 25 de agosto de 2022 y presentada en la plataforma tecnológica AnnA Minería el día 10 de octubre de 2022, mediante radicado No. 59654-0 y Evento No. 384817, toda vez que, se considera técnicamente viable, ante el riesgo que representa transitar por las bermas del frente de explotación del título colindante para acceder al área del título No. 20984 (...)

Mediante Informe de Fiscalización Integral PARC No. 311 del 18 de octubre de 2022, se concluyó lo siguiente:

(...)

6. NO CONFORMIDADES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 20984”

Durante la visita de fiscalización integral realizada no se evidenciaron actividades que constituyeran una No Conformidad.

7. GESTIÓN MEDIDAS POR EMERGENCIAS MINERAS O VISITAS DE FISCALIZACIÓN ANTERIORES CON MEDIDAS DE CIERRE PARCIAL O TOTAL.

- *Medidas impuestas por Emergencias Mineras o Visitas de Fiscalización anteriores que fueron cerradas y evidencia fotográfica de la gestión y su breve descripción. No aplica*

- *Medidas impuestas por Emergencias Mineras o Visitas de Fiscalización vencidas y que aún están pendientes de cerrar relacionando la fecha de la imposición de la medida vencida, código del auto que las acogió y fecha de la notificación por estado.*

No aplica

MEDIDAS A APLICAR

8.1 MEDIDAS PREVENTIVAS

Recomendaciones: No se efectuaron.

Instrucciones Técnicas:

No.	INSTRUCCIONES TÉCNICAS	PLAZO (días)
1.	<i>Desarrollar nueva vía de acceso al frente de explotación del título, con el fin de evitar el riesgo presentado al cruzar por el frente de explotación del título colindante de placa No. HAI-091.</i>	30
2.	<i>Presentar un plan de acción con las actividades y plazos definidos para el desarrollo de la nueva vía de acceso al frente de explotación.</i>	30

8.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

Suspensión Parcial o Total de Trabajos: no se efectuó.

Clausura Temporal de la Minas: no se efectuó.

8.3 MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO

No se tomaron

ÁREAS REPORTADAS CON DETECCIÓN DE CAMBIOS

(...)

No se reportaron

10. OBLIGACIÓN ADICIONAL – TÍTULO MINERO MODALIDAD ESPECIAL

La Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 20984 no presenta obligaciones adicionales

CONCLUSIONES

11.1. La Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 20984 cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado mediante AUTO PARC No. 1157 del 30 de diciembre de 2019.

11.2. Al momento de realizar la visita de fiscalización integral al área de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 20984, se pudo evidenciar que no se adelanta ningún tipo de labor minera.

11.3. Durante el recorrido realizado, no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área otorgada.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 20984”

11.4. La Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 20984 cuenta con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca, mediante Resolución No 017 del 02/12/1996.

11.5. Durante la visita de fiscalización, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 20984, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental.

11.6. No se evidenció la presencia de mineros ilegales dentro del área otorgada a la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 20984.

11.7. La Licencia Especial de Materiales de Construcción, se encuentra vencida, surtiendo trámite de prórroga y actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI.

11.8. Conforme a lo evidenciado durante el desarrollo de la visita de fiscalización, deberán replantear la vía de acceso al frente de explotación de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 20984, toda vez que, actualmente ingresan a través de las bermas del frente de explotación No. HAI-091, lo cual representa un gran riesgo para las personas que deben transitar por este sitio, ante del desarrollo de las actividades que allí se realizan.

11.9. Los titulares de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 20984, presentaron solicitud de suspensión de actividades, con el fin de poder desarrollar una nueva vía de acceso al frente de explotación.

RECOMENDACIONES

12.1. Recordar a los titulares que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.

13. REPORTE A OTRAS ENTIDADES

No se generó reposte a otras entidades...”

En ese sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, aplicable al título minero No.20984, de conformidad con el artículo 352 ¹ del Código de Minas-, el cual dispone:

“Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.”

Aplicando lo anterior a la situación bajo estudio, encontramos que la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20984, al momento de solicitar la suspensión temporal de las actividades de explotación, adujo que:

(...)

4. La explotación del título minero 20984, se ubica de manera colindante al título minero HAI-091, el cual se otorgó para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, en un área de 12 hectáreas y 2043,7 m², en el municipio de Popayán, jurisdicción del departamento del Cauca; y para acceder al área de la licencia 20984, se debe transitar por parte del área del título minero HAI-091, cuya única vía de acceso aprobada en el Programa de Trabajos e Inversiones, se encuentra

¹ **“Artículo 352. Beneficios y prerrogativas.** Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, serán cumplidas conforme a dichas leyes y a las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes que se consignan en este Código, con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas. En lo que corresponde a la reversión de bienes se estará a lo dispuesto en el artículo 113 y 357 de este Código.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 20984”

deteriorada y con alta probabilidad de accidentalidad por el tránsito constante de maquinaria y desprendimiento de roca por la operación del título minero objeto de la presente solicitud.

5. *Lo anterior, ha sido puesto en conocimiento de la Autoridad Minera en varias oportunidades, quien ha podido verificar que en la zona de operaciones se observan condiciones de alto riesgo representadas en potencial desprendimiento de roca desde altura y pérdida de banca que genera condiciones de peligro inminente para el tránsito y operaciones sobre los bancos (...)*

El artículo 54 de la norma en referencia, autoriza a la autoridad minera a otorgar la suspensión o disminución de la explotación, cuando ocurran circunstancias transitorias de orden técnico o económico, es decir, que el hecho que trata de demostrar el Concesionario tenga una duración limitada en el tiempo, y que ese hecho encuadre en uno (1) de los dos (2) presupuestos contenidos en la norma: técnico o económico.

Ante lo manifestado por la apoderada de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20984, es evidente la dificultad de orden técnico que se presenta.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos que la legislación minera vigente determina la suspensión temporal de la explotación cuando por circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, por lo tanto, para la Agencia Nacional de Minería, es procedente otorgar la suspensión de las actividades de explotación minera dentro la Licencia de Explotación No.20984, toda vez que en el área del referido contrato se presenta una dificultad de orden técnico como lo evidencian el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 311 del 18 de octubre de 2022 en el cual se ha concluido que: “...11.8 Conforme a lo evidenciado durante el desarrollo de la visita de fiscalización, deberán replantear la vía de acceso al frente de explotación de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 20984, toda vez que, actualmente ingresan a través de las bermas del frente de explotación No. HAI-091, lo cual representa un gran riesgo para las personas que deben transitar por este sitio, ante del desarrollo de las actividades que allí se realizan...”

Así mismo, el Concepto Técnico PARC No.597 del 18 de octubre de 2022, indica: “...3.9 Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud de suspensión de actividades por un periodo de seis (6) meses, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, presentada mediante oficio con radicado No. 20221002031992 del 25 de agosto de 2022 y presentada en la plataforma tecnológica AnnA Minería el día 10 de octubre de 2022, mediante radicado No. 59654-0 y Evento No. 384817, toda vez que, se considera técnicamente viable, ante el riesgo que representa transitar por las bermas del frente de explotación del título colindante para acceder al área del título No. 20984...”

Situación está que manifiesta la apoderada de la sociedad HECAS S.A.S., en su solicitud de suspensión de actividades, al señalar: “...Ante la innegable imposibilidad de desarrollar las actividades de explotación en el área de la concesión, en razón a que existe un riesgo inminente en la vía de acceso al título minero por el desarrollo de la explotación del título colindante, se hace necesario solicitar la suspensión de Actividades emanadas de la concesión, con base en lo establecido por el artículo 54 de la Ley 685 de 2001. ...”

En consecuencia, se concederá la solicitud de suspensión de actividades, presentada por la apoderada de la sociedad HECAS S.A.S., identificada con NIT. 901.300.634, titular de la Licencia de Explotación No. 20984, mediante radicado No. 20221002031992 del 25 de agosto de 2022.

De acuerdo con lo expuesto, es viable autorizar la suspensión temporal de actividades, conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC No.597 del 18 de octubre de 2022 y el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 311 del 18 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Gerente (E) de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONCEDER** la suspensión temporal de las actividades de explotación dentro de la Licencia de Explotación No. 20984 presentada por la sociedad HECAS S.A.S por intermedio de su

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 20984”

apoderada judicial María Isabel Rendón Parra, mediante radicado No. 20221002031992 del 25 de agosto de 2022, por el término de seis (6) meses, el cual inicia el 25 de agosto de 2022 hasta el 25 de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. Se advierte a la Sociedad HECAS S.A.S, que en ningún momento la presente suspensión modificará o extenderá los plazos del contrato y que deberá seguir cumpliendo con todas las obligaciones emanadas del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se inscriba el presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia. Así mismo, a la Alcaldía del Municipio de Popayán, departamento del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad HECAS S.A.S., identificada con NIT. 901.300.634, titular de la Licencia de Explotación No. 20984, por intermedio de su apoderada judicial María Isabel Rendón Parra, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Gerente (E) de Seguimiento y Control

Elaboró: Claudia Salas, Abogada PARC
Aprobó: Katherine Naranjo, Coordinadora PARC
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pinto, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Iliana Gómez, Abogada VSCSM

